

(B)

Lima, 17 de Mayo de 1984

1

| |
|---|
| ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Trámite Documentario RECIBIDO |
| 17 MAYO 1984 |
| Hora... 2.35 ...No..... |
| Firma... <i>[Signature]</i> |

Informe N° 040-84/AGN-JOAJ

A : Jefe de Personal
DE : Jefe (e) de Oficina de Asesoría Jurídica
ASUNTO : Adelanto de Compensación por Tiempo de Servicios
REF : Expediente N° 6732-84 del Sr. Julián Rueda.

En relación al Expediente de la referencia, tengo a bien dirigirme a Ud. para informar lo siguiente:

1.- El Sr. Julián Rueda Arias, en su solicitud no expresa, ni acredita con documento fehaciente que el adelanto de Compensación por Tiempo de Servicios, vaya a ser utilizado para el pago de la cuota inicial del inmueble, con el cual ha sido favorecido por Sorteo del FONAVI.

2.- Dado que dicho beneficio se hizo efectivo con fecha 31 de mayo de 1980, se entiende que a la fecha el Sr. Julián Rueda debe haber cancelado la cuota inicial del inmueble quedando como saldo las mensualidades respectivas, según consta del Contrato de Compra Venta.

3.- El D.S. N° 485-83-EFC, autoriza el adelanto de la Compensación por Tiempo de Servicios, para destinarlo exclusivamente al pago de la cuota inicial de la adquisición de vivienda del FONAVI.

En publicación del diario " El Peruano " de fecha 17 de mayo de 1984, en la columna Asesoría Administrativa, se hace interpretación del Art. 1° del D.S. N° 485-83-EFC, estableciendo claramente que dicho adelanto será destinado de manera exclusiva al pago de la cuota inicial y finalmente dice: " No es posible, por lo tanto, hacer extensivo lo dictado por el mencionado D.S. 485-83-EFC, para otros casos distintos a lo normado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1.- El adelanto de la Compensación por Tiempo de Servicios, sólo procede para el pago de cuota inicial de inmuebles adquiridos por Sorteo del FONAVI.

2.- El Sr. Julián Rueda fue beneficiado el año 1980 y del texto de su solicitud se deduce que le faltan pagar las cuotas mensuales del inmueble, más no la cuota inicial, para acogerse a lo preceptuado por el D.S. 485-83-EFC.

3.- Para el caso expuesto y de conformidad con el -

//

//

dispositivo vigente en mención no procede el adelanto de Compensación por Tiempo de Servicios.

4.- Se recomienda, se le solicite al recurrente - documento fehaciente, mediante el cual demuestre que va a efectuar el pago de cuota inicial, del inmueble adquirido por sorteo FONAVI, para acogerse al dispositivo legal en mención.

Es cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Srta. LINDA MENDOZA NAVARRO
Jefe (a) de la Oficina de
ASESORIA JURIDICA.

AGN/JOAJ
AMN/roa.